



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0540-2CP2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el segundo párrafo del Artículo 139 y la fracción I del Artículo 140 de la Ley de la Industria Eléctrica.
2. Tema de la Iniciativa.	Energía.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Carlos Javier Lamarque Cano.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	19 de agosto de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de agosto de 2020.
7. Turno a Comisión.	Energía.

II.- SINOPSIS

Implementar un subsidio del estado en el suministro de energía eléctrica exclusivo para uso doméstico en materia de equidad social, tomando en consideración el gran porcentaje de municipios que a nivel nacional se encuentran la situación de pobreza.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73, artículos 25, párrafo cuarto; 27 párrafo sexto y 28, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA.</p> <p>Artículo 139.- La CRE aplicará las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas, las tarifas máximas de los Suministradores de Último Recurso y las tarifas finales del Suministro <i>Básico</i>. La CRE publicará las memorias de cálculo usadas para determinar dichas tarifas y precios.</p> <p>El Ejecutivo Federal podrá determinar, mediante Acuerdo, un mecanismo de fijación de tarifas distinto al de las tarifas finales a que se refiere el párrafo anterior para determinados grupos de Usuarios del Suministro Básico, en cuyo caso el cobro final hará transparente la tarifa final que hubiere determinado la CRE.</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO</p> <p>Artículo Único. Se reforman el segundo párrafo del Artículo 139 y la fracción I del Artículo 140 de la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 139.- La CRE aplicará las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas, las tarifas máximas de los Suministradores de Último Recurso y las tarifas finales del Suministro. La CRE publicará las memorias de cálculo usadas para determinar dichas tarifas y precios.</p> <p>El Ejecutivo Federal podrá determinar, mediante Acuerdo, un mecanismo de fijación de tarifas distinto al de las tarifas finales a que se refiere el párrafo anterior para determinados grupos de Usuarios del Suministro Básico, en cuyo caso el cobro final hará transparente la tarifa final que hubiere determinado la CRE. Para dicho cobro final la CRE considerará en primer lugar para todo el territorio mexicano implementar la tarifa eléctrica de uso doméstico que represente mayor subsidio por parte del Estado únicamente para el consumo de energía eléctrica en los meses de verano, en las regiones cuya temperatura media anual mínima sea de 33 grados centígrados. Para el cálculo de la media se tomarán en cuenta solo los meses correspondientes a dicha temporada. En el mismo sentido se procederá para la temporada de invierno en las regiones cuya temperatura media máxima sea de 12 grados centígrados.</p>

Artículo 140.- ...

I. Promover el desarrollo eficiente de la industria eléctrica, garantizar la Continuidad de los servicios, evitar la discriminación indebida, promover el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución y proteger los intereses de los Participantes del Mercado y de los Usuarios Finales;

II. a la VI. ...

Artículo 140.- La determinación y aplicación de las metodologías y tarifas referidas en el artículo anterior deberán tener como objetivos, entre otros:

I. Promover el desarrollo eficiente de la industria eléctrica, garantizar la Continuidad de los servicios, evitar la discriminación indebida **y la desigualdad social**, promover el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución y proteger los intereses de los Participantes del Mercado y de los Usuarios Finales **que les permita garantizar la equidad social en todo el territorio mexicano;**

II. al VI. ...

TRANSITORIOS.

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Para integrar en el cálculo de las tarifas de uso doméstico a que se refiere el artículo 139 de este decreto, se considerarán en primer lugar los municipios de todo el país que a partir del 40% de su población se encuentre en situación de pobreza, de conformidad con lo las cifras de Pobreza Municipal en cada Entidad Federativa establece el Consejo Nacional de **Evaluación** de la Política de Desarrollo Social.

Tercero. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 140 de este decreto, se considerarán los factores necesarios que



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

	<p>permitan disminuir el gasto corriente monetario promedio mensual por hogar por concepto de electricidad y combustibles, publicado en la última Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía informe.</p>
--	---

IAAV